

RESOLUCIÓN Nro. NAC-DGERCGC26-00000027

**LA DIRECTORA GENERAL
DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS**

CONSIDERANDO:

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador señala que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, los servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley;

Que de conformidad con el artículo 300 de la Constitución de la República del Ecuador, el régimen tributario se regirá por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria;

Que el numeral 2 del artículo 16 de la Constitución de la República señala que todas las personas, en forma individual o colectiva, tienen derecho al acceso universal a las tecnologías de información y comunicación;

Que, a partir de la vigencia de la Ley de Comercio Electrónico, Firmas Electrónicas y Mensajes de Datos, publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 557 de fecha 17 de abril del 2002, los mensajes de datos y los documentos escritos tienen igual valor jurídico, siempre y cuando los primeros cumplan los requisitos establecidos en la norma legal y reglamentaria;

Que la disposición general Novena de dicho cuerpo legal, define a la factura electrónica como un conjunto de registros lógicos archivados en soportes susceptibles de ser leídos por equipos electrónicos de procesamiento de datos que documentan la transferencia de bienes y servicios, cumpliendo los requisitos exigidos por las leyes tributarias, mercantiles y más normas y reglamentos vigentes;

Que el segundo inciso del artículo 103 de la Ley de Régimen Tributario Interno señala que el contribuyente deberá consultar, en los medios que ponga a su disposición el Servicio de Rentas Internas, la validez de los comprobantes de venta sin que pueda argumentar el desconocimiento del sistema de consulta a efectos de registrar los créditos tributarios o sustentar costos y gastos;

Que el artículo 3 de la Ley del Registro Único de Contribuyentes señala que todas las personas naturales y jurídicas, entes sin personalidad jurídica, nacionales y extranjeras, que inicien o realicen actividades económicas en el país en forma permanente u ocasional o que sean titulares de bienes o derechos que generen u obtengan rentas sujetas a tributación en el Ecuador, están obligadas a inscribirse en el Registro de Contribuyentes;

Que el artículo 73 del Código Tributario aclara que la actuación de la Administración Tributaria se desarrollará con arreglo a los principios de simplificación, celeridad y eficacia;

Que el artículo 96 del Código Tributario dispone que son deberes formales de los contribuyentes o responsables, cuando exijan las leyes, ordenanzas, reglamentos o las disposiciones de la respectiva autoridad de la administración tributaria: inscribirse en los registros pertinentes, proporcionando los datos necesarios relativos a su actividad; y, comunicar oportunamente los cambios que se operen; cumplir con los deberes específicos que la respectiva ley tributaria establezca; entre otros;

Que la Disposición General Sexta del Reglamento de Comprobantes de Venta, Retención y Documentos Complementarios prevé que el Servicio de Rentas Internas podrá autorizar la emisión de los documentos referidos en el presente reglamento mediante mensajes de datos (modalidad electrónica), en los términos y bajo las condiciones que establezca a través de la resolución general que se expida para el efecto y que guardará conformidad con disposiciones pertinentes de la Ley de Comercio Electrónico y su reglamento. Los documentos emitidos electrónicamente deberán contener y cumplir, en esa modalidad, con todos los requisitos que se establecen en este reglamento para aquellos documentos que se emitan de forma física, en lo que corresponda, constarán con la firma electrónica de quien los emita y tendrán su mismo valor y efectos jurídicos;

Que la Disposición General Undécima del Reglamento de Comprobantes de Venta, Retención y Documentos Complementarios señala que el Servicio de Rentas Internas, mediante resolución, podrá establecer nuevos requisitos de impresión y llenado en los comprobantes de venta, retención y documentos complementarios;

Que mediante Resolución No. NAC-DGERCGC18-00000233, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial 255 de 05 de junio de 2018, y sus reformas, se establecieron las normas para la emisión, entrega y transmisión de comprobantes de venta, retención y documentos complementarios expedidos por sujetos pasivos autorizados, mediante el esquema de comprobantes electrónicos;

Que en el documento denominado “Clasificación Industrial Internacional Uniforme de todas las actividades económicas (CIIU)” de los Informes estadísticos Serie M, No. 4/Rev. 4, emitido por la División de Estadística del Departamento de Asuntos Económicos y Sociales de la Organización de las Naciones Unidas, en 2009, se indica que la Clasificación Industrial Internacional Uniforme de todas las actividades económicas (CIIU) es la clasificación internacional de referencia de las actividades productivas. Su propósito principal es ofrecer un conjunto de categorías de actividades que se pueda utilizar para la reunión y difusión de datos estadísticos de acuerdo con esas actividades;

Que en el número 159 del Capítulo IV del documento *ibidem* se señala que “(...) Los países pueden optar entre utilizar la CIIU directamente para sus fines nacionales o elaborar su propia clasificación nacional (...)”;

Que es necesario crear un registro de proveedores de sistemas informáticos o servicios de facturación electrónica, dentro del Registro Único de Contribuyentes, a efectos de identificar formalmente a quienes prestan estos servicios, habilitar un canal de comunicación y fortalecer la transparencia en estas actividades;

Que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 7 del Código Tributario, en concordancia con el artículo 8 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas, es facultad de la Directora General del SRI expedir las resoluciones, circulares o disposiciones de carácter general y obligatorio necesarias para la aplicación de las normas legales y reglamentarias; y,

En ejercicio de sus facultades legales,

Resuelve:

Establecer las normas para el registro de proveedores de sistemas informáticos o servicios de facturación electrónica

Art. 1.- Ámbito.- La presente resolución regula el registro de los proveedores de sistemas informáticos o servicios de facturación electrónica, entendiéndose como tales a aquellos que permitan la emisión, firma, transmisión y conservación de comprobantes de venta, retención y documentos complementarios, bajo el esquema electrónico, cumpliendo con los requisitos establecidos por la Administración Tributaria.

Art. 2.- Proveedores de sistemas informáticos o servicios de facturación electrónica.- Se consideran proveedores de sistemas informáticos o servicios de facturación electrónica a los siguientes sujetos pasivos, que se encuentren domiciliados en el Ecuador o que tengan un establecimiento permanente en el país:

- a) Los desarrolladores y dueños del código fuente de sistemas informáticos o similares, para la emisión, firma, transmisión y almacenamiento de comprobantes electrónicos, con la finalidad de ser comercializados, y,
- b) Los propietarios de licencias y del código fuente de sistemas informáticos de facturación electrónica desarrollados por terceros, con la finalidad de ser comercializados.

Art. 3.- Registro de actividades económicas en el RUC.- Los sujetos pasivos descritos en el artículo 2 de la presente resolución, de manera obligatoria deben registrar en el RUC, un establecimiento exclusivo con una de las siguientes actividades económicas, según corresponda:

Sujetos pasivos	Código CIIU	Actividad económica
a) Los desarrolladores y dueños del código fuente de sistemas informáticos o similares, para la emisión, firma, transmisión y almacenamiento de comprobantes electrónicos, con la finalidad de ser comercializados, y	J62021002	<i>“Planificación, diseño y desarrollo de sistemas para la emisión, transmisión y conservación de comprobantes electrónicos bajo las normas de la Administración del Tributaria del Ecuador”.</i>
b) Los propietarios de licencias y del código fuente de sistemas informáticos de facturación electrónica desarrollados por terceros, con la finalidad de ser comercializados.	J62021003	<i>“Comercialización de sistemas para la emisión, transmisión y conservación de comprobantes electrónicos bajo las normas de la Administración del Tributaria del Ecuador, desarrollados por terceros”.</i>

Art. 4.- Listado de proveedores. - El Servicio de Rentas Internas publicará en su portal web institucional el listado de proveedores que se hayan registrado en el RUC con las actividades económicas señaladas en el artículo 3 de la presente resolución; este listado será actualizado hasta los primeros 10 días hábiles de cada mes, con corte al último día del mes anterior.

Art. 5.- Requisito adicional en comprobantes electrónicos.- Los sujetos pasivos emisores de comprobantes electrónicos deberán incluir, en la sección de información adicional, el número de RUC del proveedor del sistema informático o servicios de facturación electrónica, conforme lo señalado en la Ficha Técnica de Comprobantes Electrónicos.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera.- La unidad administrativa del Servicio de Rentas Internas que tenga a su cargo la ejecución del presente acto normativo deberá crear en el sistema las actividades: *“Planificación, diseño y desarrollo de sistemas para la emisión, transmisión y conservación de comprobantes electrónicos bajo las normas de la Administración del Tributaria del Ecuador”* y *“Comercialización de sistemas para la emisión, transmisión y conservación de comprobantes electrónicos bajo las normas de la Administración del Tributaria del Ecuador, desarrollados por terceros”*, bajo los códigos J62021002 y J62021003, respectivamente, tal como consta en el artículo 3 de esta resolución.

Segunda.- Para efectos de lo establecido en el artículo 3 de la presente resolución, en el caso de las sociedades se verificará que la actividad económica a registrar se encuentre relacionada con su objeto social.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.- Los sujetos pasivos que deban registrar las actividades señaladas en esta resolución, deberán inscribirse o actualizar su RUC, en el plazo de 30 días, contados a partir de la publicación de la presente resolución en el Registro Oficial.

Segunda.- El Servicio de Rentas Internas publicará el listado señalado en el artículo 4 de la presente resolución, a partir del mes de octubre de 2026.

Tercera.- Los sujetos pasivos emisores de comprobantes electrónicos deberán implementar el requisito establecido en el artículo 5 la presente resolución en el plazo de 60 días calendario, contados a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Disposición final.- El presente acto normativo entrará en vigor a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dictó y firmó electrónicamente, la resolución que antecede, la magister Alexandra Verónica Navarrete Ricaurte, Directora General del Servicio de Rentas Internas en Quito, D.M., el 27 de julio de 2026.

Lo certifico.



Validar Únicamente en FIRMAR.
Firmado electrónicamente por:
**ENRIQUE JAVIER
URGILES MERCHAN**

Ing. Javier Urgilés Merchán
**SECRETARIO GENERAL
SERVICIO DE RENTAS INTERNAS**